

ORDENANZA FISCAL NUM. 10

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.-

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la **Tasa por suministro de agua potable**, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39/1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de agua potable, así como los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

1. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades, realizadas por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos bienes, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinará conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de suministro del servicio se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 90 Euros.

Acometidas especiales: 5 por 100 de incremento por cada 1/4 de pulgada.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua potable, se determinará en función de las siguientes Tarifas:

3. Aquellos usuarios que hayan contado con contador de agua y soliciten la reanudación del servicio de suministro de agua potable, abonarán la cantidad de 30,00 euros en concepto de nueva instalación del contador de agua.

USOS DOMESTICOS:

Cuota fija de servicio y mantenimiento contador 15,75 Euros, por abonado/Trimestre.

Se 0 a 25 M3. 0,68 € el M3./Trimestre

Mas de 25 M3. 0,78 € el M3/trimestre.

Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones

Se aplicará una bonificación del 5% a las cuotas tributarias resultantes de aquellos recibos que estén domiciliados. La orden de domiciliación deberá de estar presentada en el Ayuntamiento con anterioridad al trimestre que se liquida.

Artículo 7º. Devengo

La tasa se devenga desde que se inicia la prestación del servicio.

Igualmente estarán obligados a satisfacer la Tasa quienes aún sin contar con la preceptiva autorización Municipal, se suministren de agua potable, ello con independencia de las responsabilidades tributarias o de otro orden que pudieran serles exigibles.

Artículo 8º. Declaración, liquidación e ingreso

1. Las bajas producirán efecto desde el momento en que se comuniquen pero el usuario deberá satisfacer el agua consumida con anterioridad al precintado del enganche.

2. Las cuotas exigibles por suministro de agua potable se liquidarán y recaudarán con periodicidad trimestral. En caso de nuevas altas o bajas en dicho servicio, la cuota se prorrateará por trimestres completos.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella practicarán la liquidación que proceda, la cual será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

4. Los usuarios del servicio estarán obligados a tener los contadores del agua fuera de la vivienda o local, si fuera posible en una arqueta situada en la acera de la fachada principal de la vivienda o local.

Los usuarios del servicio que no cumplan con este requisito, contarán con un plazo de diez días, a contar desde la fecha de requerimiento del Ayuntamiento, para sacar el contador fuera de la vivienda o local.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10º. Causas de suspensión del suministro.

10.1 El Ayuntamiento podrá suspender el suministro a sus abonados o usuarios, sin perjuicio del ejercicio de las acciones, de orden civil o administrativo que la legislación vigente le autorice, en los casos siguientes:

- a) Por la falta de pago de dos recibos. Todo ello, sin perjuicio de que las facturas que continuasen impagadas incurran en apremio para su cobro en vía ejecutiva.
- b) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, las condiciones generales de utilización del servicio.
- c) Perturbar la medición del consumo.
- d) No respetar los precintos colocados por el Ayuntamiento.

10.2 En el supuesto previsto en la letra a) del artículo anterior, la falta de pago se entenderá como una resolución unilateral y voluntaria del contrato de suministro por parte del abonado o usuario.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Cabañas de Yepes con fecha 2 de noviembre de 2.016, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Toledo* y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

